



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA : LII
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO : 851623184001-**2015-00098**-00
DEMANDANTE : MARÍA TERESA CALIXTO RIVAS
DEMANDADO : HÉCTOR JULIO ARÉVALO CAMPOS

Agotado el procedimiento para la liquidación de sociedades conyugales y patrimoniales a causa de sentencia judicial previsto en el artículo 523 del CGP, se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

A consecuencia de la sentencia de fecha 24 de junio de 2015 proferida por este Despacho dentro del proceso declarativo de Unión Marital de Hecho con radicado No. **2014-00057**, se presentó demanda de liquidación de la sociedad patrimonial.

Así, este Juzgado mediante providencia de fecha **26 de agosto de 2015** dio trámite a la liquidación de la citada sociedad patrimonial, ordenando para el efecto la notificación personal al demandado HÉCTOR JULIO ARÉVALO CAMPOS, quien dentro del término de traslado no manifestó su oposición.

Surtido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad en los términos, según consta en las publicaciones allegadas, se realizó audiencia de inventarios y avalúos el día 29 de marzo de 2016, los cuales finalmente fueron aprobados en audiencia de 5 de marzo de 2020, en esta audiencia se decretó la partición, y se designó para el efecto al auxiliar de justicia JAIRO ENRIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ.

Una vez presentado el trabajo de partición, se corrió traslado de este a las partes por medio de auto de 3 de marzo de 2022, término dentro del cual las partes no presentaron objeción alguna.

II. CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia del Juzgado, capacidad de los interesados para ser parte y comparecer al proceso liquidatorio, y trámite adecuado del mismo.

Así las cosas, rituado el proceso liquidatorio en legal forma y encontrándose ajustado a la ley el trabajo partitivo, presentado por el partidor asignado, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, razones por las cuales encuentra que es del caso impartirle aprobación de plano y disponer las medidas pertinentes a la protocolización.

Ahora bien, como quiera que los bienes objeto de adjudicación no tienen folio de matrícula inmobiliaria, ni son objeto de registro, no se puede ordenar el registro del correspondiente trabajo partitivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por tanto, solo se ordenará la protocolización de la partición y de esta sentencia ante la Notaría de este Municipio.

Finalmente, se fija como honorarios al partidor JAIRO ENRIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**¹, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 1852 de 2003 que modifica el Acuerdo 1518 de 2002², del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

¹ Para el presente caso el valor de honorarios va desde el valor mínimo de \$593.184 hasta el valor máximo de \$8.897.764.

² Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición en la distribución y adjudicación en la liquidación de la sociedad patrimonial habida entre MARÍA TERESA CALIXTO RIVAS, y HÉCTOR JULIO ARÉVALO CAMPOS, acorde con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.
2. ORDENAR la protocolización del trabajo partitivo y de esta sentencia, en la Notaría Única del Círculo de esta municipalidad.
3. FIJAR como honorarios al partidor JAIRO ENRIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**. Se requerirá a los interesados para que acrediten el pago de los honorarios señalados al auxiliar de la justicia dentro del término de tres (3) días; pago que deberá realizarse por partes iguales.
4. EXPEDIR, por secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia, para los fines pertinentes.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
La anterior sentencia se notifica mediante estado No. 22.
Publicado el día 10 de junio de 2022.
Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83d3c975d565a289b71cc000536b638d4aa6890a58774f1c14360d6172d8b7d**

Documento generado en 09/06/2022 08:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>